

Acuerdo de Concejo

N°001-2025-MDCH/O

CHURUBAMBA, 09 DE ENERO DE 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°001-2025-MDCH/O, de fecha 09 de enero de 2025, la **Carta N° CK-08-2024**, de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por Gerente General de la Corporación Kotosh, **Informe N° 001001-2024-GAF/MDCH/EATY**, de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; **Informe N° 1557-2024-MDCH-GDUR/RADS**, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **Informe N° 01702-2024-MDCH/GDS-LGST**, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; **Informe N° 00-2024-MDCH/GDEMA-ATM/EEA**, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, **Informe N° 144-2024-MDCH-GAJ**, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Informe N° 0973-2024-MDCH/GPP/VARG**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; **Informe N° 384-2024-MDCH/GM**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; **Memorándum N° 064-2024-MDCH/A**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, en el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece “Las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que en caso de los Gobiernos Locales los procedimientos, requisitos, y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y





sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala: 41.1 "Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos Que, en el numeral 44.1 del Artículo 44 de la norma acotada en el párrafo anterior establece "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N°164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control; establece: "Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N°200-2020- PCM de fecha 19 de diciembre de 2020, se aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, que son de observancia obligatoria para todas las municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, mediante el Decreto Supremo N°043-2021- PCM, publicado el 12 de marzo del 2021, mediante el cual se aprueban diez (10) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales"; asimismo, se establecen pautas de observancia obligatoria para los gobiernos locales en Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, el Artículo 12° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que el Sistema Único de Trámites (SUT) es la herramienta informática regulada por el Decreto Supremo N° 031- 2018-PCM, de implementación obligatoria de todas las entidades del estado que permite registrar, integrar y optimizar los procesos para la elaboración, aprobación y publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), mejora la eficiencia y oportunidad de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos y, con ello, la calidad del servicio al ciudadano;



Que, el Artículo 18° de la norma acotada en el párrafo anterior establece "Las entidades deben aprobar su TUPA o la incorporación/modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, para el caso de Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, lo cual es concordante con el numeral 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



Que, mediante **Carta N° CK-08-2024**, de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por Gerente General de la Corporación Kotosh, remite la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante **Informe N° 001001-2024-GAF/MDCH/EATY**, de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; remite informe de conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante **Informe N° 1557-2024-MDCH-GDUR/RADS**, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante **Informe N° 01702-2024-MDCH/GDS-LGST**, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante **Informe N° 00-2024-MDCH/GDEMA-ATM/EEA**, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante **Informe N° 144-2024-MDCH-GAJ**, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; previó análisis normativo, opina declarar PROCEDENTE la propuesta que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, la misma que deberá ser aprobada por Concejo Municipal, conforme lo prevé el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, previo informe de conformidad emitido por Gerencia Municipal;

Que, mediante **Informe N° 0973-2024-MDCH/GPP/VARG**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante **Informe N° 384-2024-MDCH/GM**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante **Memorándum N° 064-2024-MDCH/A**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Secretaria General para ser visto en el pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, los integrantes del Concejo Municipal en uso de las facultades que les otorga la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa de aprobación y lectura del acta, **POR UNANIMIDAD:**



ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR; la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA – DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA**, que, en anexos adjuntos, forman parte del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR; todas las disposiciones Municipales que se opongán al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR; a la Gerencia de Secretaria General, para que, a través del encargado del Portal Institucional, cumplan con la difusión y publicación del presente Acuerdo de Concejo en la Página Web (www.gob.pe/munichurubamba) y en el periódico mural de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR; el presente Acuerdo de Concejo a los órganos internos de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

William Romero Gobeá
DNI. 42562340
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-CMDCH

Churubamba, 09 de Enero de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHURUBAMBA:

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°001-2025-MDCH/O, de fecha 09 de enero de 2025, la **Carta N° CK-08-2024**, de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por Gerente General de la Corporación Kotosh, **Informe N° 001001-2024-GAF/MDCH/EATY**, de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; **Informe N° 1557-2024-MDCH-GDUR/RADS**, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **Informe N° 01702-2024-MDCH/GDS-LGST**, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; **Informe N° 00-2024-MDCH/GDEMA-ATM/EEA**, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; **Informe N° 144-2024-MDCH-GAJ**, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Informe N° 0973-2024-MDCH/GPP/VARG**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; **Informe N° 384-2024-MDCH/GM**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; **Memorándum N° 064-2024-MDCH/A**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, en el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que en caso de los Gobiernos Locales los procedimientos, requisitos, y costos administrativos se





establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;



Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala: 41.1 "Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos Que, en el numeral 44.1 del Artículo 44 de la norma acotada en el párrafo anterior establece "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)"



Que, mediante Decreto Supremo N°164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control; establece: "Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS;



Que, mediante Decreto Supremo N°200-2020- PCM de fecha 19 de diciembre de 2020, se aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, que son de observancia obligatoria para todas las municipalidades Provinciales y Distritales;



Que, mediante el Decreto Supremo N°043-2021- PCM, publicado el 12 de marzo del 2021, mediante el cual se aprueban diez (10) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales"; asimismo, se establecen pautas de observancia obligatoria para los gobiernos locales en Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;



Que, el Artículo 12° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que el Sistema Único de Tramites (SUT) es la herramienta informática regulada por el Decreto Supremo N° 031- 2018-PCM, de implementación obligatoria de todas las entidades del estado que permite registrar, integrar y optimizar los procesos para la elaboración, aprobación y publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), mejora la eficiencia y oportunidad de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos y, con ello, la calidad del servicio al ciudadano;





Que, el Artículo 18° de la norma acotada en el párrafo anterior establece “Las entidades deben aprobar su TUPA o la incorporación/modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, para el caso de Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, lo cual es concordante con el numeral 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, mediante Carta N° CK-08-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por Gerente General de la Corporación Kotosh, remite la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante Informe N° 001001-2024-GAF/MDCH/EATY, de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; remite informe de conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante Informe N° 1557-2024-MDCH-GDUR/RADS, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante Informe N° 01702-2024-MDCH/GDS-LGST, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante Informe N° 00-2024-MDCH/GDEMA-ATM/EEA, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante Informe N° 144-2024-MDCH-GAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; previó análisis normativo, opina declarar PROCEDENTE la propuesta que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, la misma que deberá ser aprobada por Concejo Municipal, conforme lo prevé el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, previo informe de conformidad emitido por Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 0973-2024-MDCH/GPP/VARG, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante Informe N° 384-2024-MDCH/GM, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; remite conformidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante Memorándum N° 064-2024-MDCH/A, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Secretaria General para ser visto en el pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA – DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHURUBAMBA**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR; la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Churubamba, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, la misma que contiene doscientos setenta y ocho (278) procedimientos, y como documento adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDCH/ de fecha 11 de enero del 2016 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTESE; al señor Alcalde del Distrito de Churubamba para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que fueran necesarias para una mejor aplicación del presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR; a la Gerencia Municipal que adopte las acciones necesarias para la implementación de los formatos en coordinación con las diferentes unidades orgánicas a fin de que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR; a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional de la entidad edil la Publicación de la Presente Ordenanza en el diario Local de Mayor Circulación, Periódico Mural y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Churubamba (www.gob.pe/munichurubamba).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEPARTAMENTO Y PROYECTO DE HUÁNUCO

William Romero Gobeá
DNI. 42562340
ALCALDE

